

LOS MÁRGENES DE DISPONIBILIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUERZA POLICIAL

Laura Judith Sánchez

Abogada por la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UNC
Becaria de doctorado CONICET/MinCyT Córdoba
Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales por la UNC
Maestranda en Criminología por la UNL
e-mail: laurasan_san@yahoo.com.ar

**Publicado en Revista *Derecho Penal y Criminología*
Año IV – Número 1 – Febrero 2014
Director Eugenio Raúl Zaffaroni
pp. 101 – 113
Editorial Thomson Reuters LA LEY
Buenos Aires**

Introducción

Una serie de sucesos periodísticos y políticos ponen en la mesa la discusión sobre la policía, el narcotráfico y el poder político en Córdoba el 4 de septiembre de 2013. Los hechos presentados públicamente en un programa que se emite por un canal de aire, llamado ADN, hacen sentir sus repercusiones en la esfera política de inmediato¹. La reconstrucción de los hechos, desde luego, es realizada por la información periodística, pero lo cierto es que apenas transcurridos unos días le valió la deposición del cargo al Ministro de Seguridad Provincial, Daniel Alejo Paredes², quien fuera el jefe de policías entre 2007 y 2011 (figura muy cuestionada por algunos medios “alternativos”,

¹ El informe es presentado el 4 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=HjRmA2XrgJk>. Tres días después, el 7 de septiembre, noticias periodísticas informan que uno de los policías vinculados con la División Drogas Peligrosas de la Provincia de Córdoba que había sido nombrado y vinculado a la denuncia del narcotráfico en Córdoba aparece muerto en su auto. Ver: <http://www.youtube.com/watch?v=HjRmA2XrgJk>;

² Actualmente el cargo es ejercido por Alejandra Monteoliva, cuyo perfil político es presentado públicamente desvinculado de las fuerzas de seguridad –a diferencia de su predecesor Paredes– y con una impronta “profesional” más marcada. En la pag. Oficial una descripción breve de su CV reza “Egresada de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba. Magister en Planificación y Administración del Desarrollo Regional del Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales (CIDER) de la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia. Docente-investigadora en el área de Gobierno, Gestión y Políticas Públicas en diferentes universidades de América Latina. Fue directora de la Carrera de Ciencia Política, Directora de la Especialización en Gobierno y Gestión Pública y Coordinó el Centro de Estudios en Gobernabilidad Local de la Pontificia Universidad Javeriana en Colombia. Se desempeña como consultora internacional para organismos multilaterales y asesora de gobiernos en materia de políticas públicas, gestión del desarrollo y seguridad ciudadana. Cuenta con numerosas publicaciones y es miembro de redes y asociaciones internacionales en estas temáticas. Es asesora académica y curricular de la Policía Nacional de Colombia. Coordinadora del Programa de Seguridad Ciudadana del Instituto Federal de Gobierno de la Universidad Católica de Córdoba. Directora del Observatorio del Delito y la Violencia de la Provincia de Córdoba. Directora de Planificación y Capacitación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba”. Se puede acceder a su CV completo en el sitio web oficial. Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-seguridad/>.

principalmente por sus vinculaciones con funcionarios involucrados en hechos de tortura en la última dictadura militar³).

El caso se presenta y proliferan las noticias durante algunos días sobre los narcopolicías y pasadas algunas semanas parece escurrirse el interés en los periódicos con mayor tirada en la provincia. Pero, con independencia de las repercusiones mediáticas, lo cierto es que lo ocurrido nos permite hacernos interrogantes sobre la policía, más allá del escaso acceso y la opacidad de las fuentes para investigarla. De un modo no buscado este hecho me llevó a desplazar la pregunta original que motivara este trabajo. Inicialmente pensaba que la policía funcionaba como un termómetro de la realidad política, pero esto más que una pregunta era un supuesto. Así que, a partir de despejar esta “hipótesis” que en sí misma tampoco decía mucho, empecé a preguntarme sobre la disponibilidad que los agentes policiales tienen para ejercer sus funciones, cómo se construye esa posibilidad de ejercicio del poder en la fuerza policial y más específicamente cuáles son las condiciones de posibilidad que la habilitan en la provincia de Córdoba.

Es por ello que, en este trabajo el argumento central gira en torno a que los márgenes de disponibilidad de la policía en la provincia de Córdoba se dan en una tensión política entre diversos actores en juego, el poder ejecutivo provincial, la legislatura y la justicia penal. En ese contexto, los márgenes de acción de la policía se delimitan de manera residual, cuyos contornos están delineados elásticamente por las relaciones de poder con otros actores e instituciones. Así, aun cuando la policía actúa dentro de “sus competencias” sus prácticas no serían posibles sin la subsidiariedad de los otros poderes. Por otro lado, tomaremos como ejemplo paradigmático el caso del Código de Faltas como instrumento que emerge de modo representativo de la disponibilidad policial, considerando su aplicación, a quienes está dirigido y el sentido que tiene dicho instrumento.

Es preciso introducir una aclaración respecto de las pesquisas presentadas aquí acerca de la policía y las relacionadas con ésta. No existe información sistemática publicada, sea oficial o extraoficial, que permita (re)construir datos del todo confiables. Esta vacancia no solo se revela con respecto a la confiabilidad de las cifras, sino también a lo largo del tiempo, razón por la cual, los datos presentados deben tomarse como relativos, en el sentido que no aportan precisión del fenómeno en cuestión; no obstante, nos permiten aproximarnos a las preguntas que nos formulamos mediante un sondeo del estado de situación de la cuestión policial en la provincia. Y si aun así, este hecho no satisface a una lectura cifrada, valga como excusa que la intención de este trabajo es presentar una exploración de las circunstancias que habilitan a la policía a ejercer un determinado dominio y no una representación cuantitativa.

³ El vínculo más controvertido ha sido el denunciado por los medios de comunicación con Carlos “Tucán” Yanicelli, quien fue integrante de la ex D2 en Córdoba y fue condenado en juicio de la última dictadura militar, actualmente se encuentra detenido por crímenes de lesa humanidad. Ver <http://veintitres.infonews.com/nota-6227-.html>.

El gobierno de la seguridad entre el neoconservadurismo y el neoliberalismo

Si el ascenso del populismo punitivo en la Argentina tuvo lugar gracias a las condiciones políticas facilitadas por el “menemismo” de los años 90, puede interpretarse con una gran similitud lo que ocurrió durante los años 2000 en la provincia de Córdoba, en el sentido de que se le parece mucho a una “alianza gubernamental” que integra “elementos de la tradición peronista con componentes neoconservadores y neoliberales” (Sozzo, 2007: 96). Pero en lo que sigue haremos el esfuerzo por comprender mejor de que se trata lo expresado en esa síntesis fraseada en el contexto local y para ello conviene detenernos en las tres características centrales enunciadas más arriba: la fracción peronista, el ascenso del neoconservadurismo y la preminencia del neoliberalismo. Estos dos últimos elementos parecieran ser centrales en el diseño de la gestión de la “seguridad” en la provincia, dando por descontado que “seguridad” implica el despliegue de medidas represivas, pues en todos los casos la cuestión de la “seguridad” apareció directamente vinculada con el incremento policial, una mayor inversión presupuestaria en armamento y dispositivos de seguridad asociados al control social⁴.

Algunos estudios han intentado mostrar las transformaciones políticas del peronismo en Córdoba, principalmente desde el retorno de la democracia. En esa dirección se encuentra el artículo publicado por Closa (2006) que, para enmarcar la situación local en el contexto nacional presenta al “peronismo renovador” de 1983 como una línea de oposición a la postura más tradicional/ortodoxa liderada en aquel momento por Herminio Iglesias y Lorenzo Miguel. La crisis partidaria habría tenido como referentes de la línea opositora a Antonio Cafiero, Carlos Grosso, José Manuel de la Sota y Carlos Menem, entre otros (Closa, 2006).

Las internas en el partido peronistas en Córdoba y los desacuerdos para lograr un consenso interno sobre sus candidatos propició la intervención del Consejo Nacional del partido para normalizar la situación, pero estos desencuentros políticos se prolongaron en el tiempo hasta 1986, año en el que el “peronismo renovador”, que tenía a la cabeza a De la Sota, decide “presentarse a las elecciones al margen del Partido Justicialista oficial y conformó una alianza con la Democracia Cristiana” (Closa, 2006: 3).

Para las elecciones del 6 de setiembre de 1987 el Partido Justicialista y la Democracia Cristiana se unieron nuevamente, constituyendo el Frente Justicialista Renovador (FJR). La conformación de las listas de candidatos evidenció dos novedades importantes en el peronismo. Por un lado el desplazamiento de los dirigentes sindicales a favor de los políticos, tendencia que se insinuaba desde las elecciones de 1985. En este sentido los sindicalistas reconocían que sus aspiraciones de integrar la lista de candidatos en lugares expectables se habían visto defraudadas. La designación de Enrique Gastaldi como

⁴ Desde el mismo gobierno provincial, en el marco del plan de seguridad, se previeron créditos para alarmas comunitarias con bajas tasas de interés, una línea especial para denuncias por casos de delitos y la promoción de medidas comunitarias para la prevención del delito, tal como la policía comunitaria. Ver Diario *La Voz del Interior*. “Crean nuevo comando Policial y vienen las cámaras”. Publicado el 01/02/2007. Disponible en: http://archivo.lavoz.com.ar/nota.asp?nota_id=40597.

candidato a vicegobernador rompía también con una vieja tradición en el peronismo de Córdoba de reservar este lugar para un hombre proveniente del movimiento obrero. Por otro lado, se incorporó al economista Domingo Felipe Cavallo en el tercer lugar de la nómina de candidatos a diputados nacionales. La incorporación de este candidato extrapartidario marcó el inicio de un cambio de rumbo en el peronismo²³, como así también el desarrollo de un proceso de liderazgo carismático situacional con proyección nacional. (Closa, 2006: 3)

Este rápido y acotado recorrido nos muestra por un lado, el giro político que cierta fracción del peronismo tuvo en Córdoba; y, por otro lado, grafica la continuidad de un modelo político-económico que se había gestado a nivel nacional de la mano de Carlos Menem y a nivel local con el radicalismo. En 1990 Córdoba sería la sede del “1er. Congreso Internacional sobre delito y Seguridad” y estaría auspiciado por el Poder Ejecutivo provincial (Hathazy, 2006: 3). En esta oportunidad las políticas de seguridad habrían pasado a ocupar mayor centralidad en los asuntos del Estado, desplazando la preocupación del sujeto delincuyente al “sujeto” víctima y con esto también se desalojaba el foco de la atención exclusiva en “el delito” para albergar ahora la tan nombrada “sensación de inseguridad” (Hathazy, 2006:3).

El ascenso de esta fracción peronista liderado por De la Sota tardó en llegar a la provincia, por el marcado liderazgo que el radicalismo había tenido desde el retorno a la democracia, pero una vez lograda la llegada al poder en 1999 consiguió mantenerse hasta la actualidad, con la particularidad de que la llegada a la gobernación no sería posible sin la alianza gubernamental con la democracia cristiana, que le diera un giro más al neoconservadurismo local.

En una racionalidad política conservadora se requiere un Estado fuerte e incluso intrusivo para reforzar la unidad moral que es vital para la armonía social, la fortaleza y el carácter [estaduales⁵]. El deber, la obediencia y el sacrificio ocupan lugares prominentes. La libertad de elección, la comodificación de mercado y el individualismo innovador generalizado aparecen como fuerzas algunas veces valorables pero siempre sospechosas, con capacidad para erosionar la autoridad del orden moral y amenazar la disciplina, esencial para el sentido conservador de la unidad y la determinación social. (O'Malley, 2006: 226)

Tomando esta descripción general sobre el conservadurismo y las tensiones que puede generar en una alianza con el neoliberalismo (O'Malley, 2006: 209-251), podemos identificar las variaciones locales que éste ha tenido. Así, en el caso cordobés difiere en algunos aspectos en lo identificado como momentos “fuertes” del ascenso del populismo punitivo en el régimen nacional, que estarían dadas por reformas legislativas (Sozzo, 2007: 96-103). En Córdoba el ascenso del populismo punitivo podría identificarse, de modo ejemplificativo, mediante dos momentos “inaugurales” en términos de la política criminal: el primero dado a fines del 2003, cuando se crea el Comando de Acción Preventiva y se incorpora más agentes a las fuerzas policiales con un impulso presupuestario; y el segundo, en el año 2007 cuando se crea un nuevo

⁵ El autor dice aquí “nacionales”, pero he intercambiado la palabra por “estaduales” para darle un mayor sentido a la frase en el contexto local. Por otra parte, considero que esto no altera el sentido global de la cita.

Comando de Persecución Inmediata y en paralelo se dispone instalar cámaras de vigilancias en la ciudad, junto con una línea para denunciar hechos delictivos. Ambos momentos coinciden con la finalización del mandato del gobernador José Manuel De la Sota, lo que podría sugerir que se trataba de consolidar el modelo, más que de instalarlo.

Estos cambios repercutieron en la forma de operar de la policía, que además de inaugurar nuevos comandos, fueron acompañados por la “diseminación de las concepciones neoliberales de [la] “racionalidad económica” del Estado” (Hathazy: 2006: 4), en tanto que “el neoliberalismo está asociado con visiones bastante integradas del sujeto de elección racional, la superioridad de los mercados para distribuir bienes y generar eficiencia, la libertad de elección, una “autonomía optimizada” del sí mismo emprendedor (...)” (O’Malley; 2006: 225-226). En efecto, el deslizamiento de un Estado garante de los derechos sociales por el de un Estado que maximiza sus políticas represivas (Wacquant, 2004: 165-166) tuvo lugar en el territorio provincial. En el período de 2001 a 2012, la inversión en Seguridad mostró un crecimiento sostenido en términos absolutos, mientras el presupuesto en Promoción y Asistencia Social experimentó variaciones, pero en términos relativos fue decreciendo, como se puede observar en la tabla presentada a continuación⁶.

Años	Presupuesto Público provincial invertido en Seguridad	Presupuesto Público provincial invertido en Promoción y Asistencia Social⁷
2001	6,5%	8%
2002	7,6%	10,3%
2003	8,5%	8%
2004	8%	5,7%
2005	8,5%	7,5%
2006	9,3%	8,6%
2007	9,3%	8,3%
2008	10,3%	6,2%
2009	11,1%	4,6%
2010	11,1%	7,1%
2011	11,4%	2,5%
2012 (1°)	12,2%	7,3%

⁶ Según consta en la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, perteneciente al Ministerio de Economía de la Nación. Disponible en: http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dncfp/provincial/info_presupuestaria/gasto_FIN_FUN/fin_fun_total_anual_ACOD.php. El estudio de Hathazy (2006: 4-5) muestra el cuadro comparativo en el período que va desde el 2001 hasta 2004.

⁷ Es necesario realizar una aclaración metodológica en relación al recorte “Promoción y Asistencia Social”. Los datos suministrados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias están distinguidos según la *Finalidad* y *Función* en: I) Administración gubernamental; II) Servicios de Seguridad; III) Servicios Sociales; IV) Servicios económicos; y V) Deuda pública. Conforme a las inquietudes sobre las que gira este artículo es que hemos seleccionado los datos correspondientes a los puntos II) y III). Además, dentro del punto III) nos hemos quedado con la categoría “Promoción y Asistencia Social” por ser la más representativa en lo que refiere a las acciones positivas del Estado en la promoción de la inclusión social. El resto de las categorías que integran los Servicios Sociales alcanzan al total de la población provincial (tal como sería el caso de salud, educación, agua potable y alcantarillado, entre otros) cuando no solo a sectores integrados al sistema de empleo formal (como sería el caso de seguridad social, trabajo, etc.).

Semestre)		
-----------	--	--

Estas prioridades presupuestarias tienen su correlato en las ponderaciones institucionales que sufrirán transformaciones en diferentes sentidos. “Tras crearse la “Secretaria de Seguridad” como parte del Ministerio de Justicia se pasó a la institucionalización plena como “Ministerio de Justicia y Seguridad”. Por su parte, el antiguo Ministerio de Desarrollo Social (1999) es convertido en “Secretaría de Solidaridad” y luego en simple “Agencia Solidaria”” (Hathazy, 2006: 5-6). Es decir, la productividad de la “seguridad” se logra mediante un crecimiento presupuestario en las agencias represivas del estado (en especial policías, pero también guardia cárceles) al ritmo que se incorporan reformas institucionales que dan lugar a un nuevo diseño cuyas jerarquizaciones se ponen a disposición de quienes dirigen dichos ministerios, a la vez que se otorga un mayor poder a los mandos altos policiales⁸.

Un capítulo aparte merece el discurso político tendiente a co-responsabilizar a la ciudadanía en la gestión de la seguridad, que no solo vio crecer todo un mercado de empresas privadas, sino que también tuvo como principal protagonista al gobierno provincial que promocionó líneas de créditos para alarmas comunitarias y la retórica del discurso oficial que tendía a reforzar la idea de que la seguridad está en manos de todos y no solo de los policías.

La lucha contra el crimen no es sólo la lucha de la policía de la Provincia, es la lucha de todas las familias y de todos los ciudadanos de bien que tiene nuestra comunidad. (...) Frente a la presencia del delito y de los delincuentes no se puede ser neutral, el que no denuncia actitudes sospechosas en su barrio, en su vecindario, en su trabajo, está siendo, por omisión, cómplice de la existencia del delito que después puede golpear a su propia familia...” (Discurso del Gobernador De la Sota, 2003 – citado en Hathazy, 2006: 10)

(...) El segundo programa que pretendemos lanzar es el de la Policía Comunitaria, que nos va a permitir ampliar y a perfeccionar las iniciativas comunitarias ya existentes, aproximando todavía más la policía al ciudadano. Necesitamos que haya una comprensión ciudadana de la misión policial y un apoyo ciudadano en la lucha contra el crimen (...). (Discurso del Gobernador De la Sota en la apertura del periodo ordinario de sesiones de la Legislatura provincial, 1 de febrero de 2007)

(...) Además de la revitalización de los Consejos de Seguridad Ciudadana y el desarrollo de nuevos métodos de prevención policial en los barrios que el señor jefe ya tiene previsto llevar adelante en todos los distritos de la Capital, vamos a abrir una línea popular de crédito de Córdoba Comunidad Productiva, casi sin tasa de interés para el financiamiento de alarmas comunitarias en todos los barrios de la ciudad. (Discurso del Gobernador De la Sota en la apertura del periodo ordinario de sesiones de la Legislatura provincial, 1 de febrero de 2007)

⁸ Recordemos que en el año 2007 se nombra a Paredes como Jefe de Policía y años más tarde se lo nombra Ministro de Seguridad, cargo que lo ocupó –como lo presentamos en la introducción de este trabajo– hasta unos días después del escándalo mediático que trajo consigo el informe periodístico sobre los narco-policías en Córdoba.

La cuestión de la ley y el orden empezaría entonces a reflejarse en el destino presupuestario del Estado provincial, en las reformas institucionales y de gestión, pero también en el discurso oficial. Todo ello, crearía un terreno propicio para que la policía pueda actuar. Los márgenes de discrecionalidad de la policía también están dados por los espacios que desde la propia agenda política y gestión gubernamental se han habilitado. En un contexto donde comenzaba a evidenciarse el camino que tomaría la política local, es que en 2003 se crea el Comando de Acción Preventiva (CAP), anunciando una vez más, que no se trata de la cuestión delictual, sino sobre todo la prevención para habitar “ciudades más seguras”.

Porque en todas las partes del mundo el delito existe pero tenemos que hacérselo difícil a quienes pretenden delinquir. Y esto significa combatir a los delincuentes con la ley en una mano y con las armas en la otra, haciéndoles saber que tenemos una fuerza policial y un Poder Judicial independiente que van a hacer todo lo que esté a su alcance para que quienes violen la ley tengan su castigo. (Discurso del Gobernador De la Sota, 2003 – citado en Hathazy, 2006: 2)

En este contexto y a propósito de la creación del CAP, el por entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Carlos Alesandri, decía:

Creo que en la forma en que está diagramado el Comando de Acción Preventiva, con cuatro hombres por móviles, las 24 horas del día, y en tres anillos concéntricos que prácticamente preservan toda la ciudad de Córdoba, es un motivo más que elocuente para hacer disuadir, o por lo menos que los delincuentes piensen antes de cometer un delito. Creo que todo lo que se hace en materia de prevención es muy bueno para la sociedad. Y en esto, creo que tiene que existir una comunión entre la confianza que tiene que despertar la fuerza policial con la sociedad.⁹

Lo propio aconteció en 2007, cuando se creara un nuevo Comando para la Persecución Inmediata¹⁰. En esa oportunidad la cuestión de la seguridad ya integraba el centro de las políticas gubernamentales y las instituciones penales seguían ganando terreno de manera sostenida en el tiempo.

En todas partes del mundo, la seguridad se ha tornado un desafío para los gobernantes, que tenemos que enfrentar no sólo el crecimiento de los delitos, lo que se llama la ola delictiva y la inseguridad ciudadana real, sino también los efectos concretos de esas circunstancias, llamados la ola de miedo colectivo o la ola de sensación de inseguridad, que es un fenómeno psicosocial aún más difícil de administrar en cualquier país del mundo.

Nosotros a lo largo de estos años hicimos profundos cambios en el comando y en la base de las fuerzas policiales, buscando darles más eficiencia. Aumentamos la cantidad de

⁹ Entrevista disponible en http://comandodeaccionpreventiva.blogspot.com.ar/2008/12/creacin-del-comando-de-accin-preventiva_22.html.

¹⁰ “El gobernador José Manuel de la Sota anunció este mediodía el plan de seguridad que impulsa la nueva cúpula de la Policía de Córdoba, en el que se destaca la creación del Comando de Persecución Inmediata (CPI), la instalación de cámaras de seguridad en la Capital y un sistema de recepción de denuncias anónimas”, decía por entonces el diario La Voz del Interior, con mayor tirada en la provincia. Nota periodística: “Crean nuevo comando policial y vienen las cámaras”. Publicada el 01/07/2007. Disponible en: http://archivo.lavoz.com.ar/nota.asp?nota_id=40597.

efectivos en las calles, modernizamos equipos, compramos armamentos, chalecos antibalas, les repito, más de mil automóviles para la Policía adquiridos durante estos años y procuramos dotar a todas las unidades de la Capital y del Interior de una buena capacidad operativa. (...)

Sin embargo, el desafío de los delincuentes, de las bandas del crimen, hace necesarios cambios y por eso hace sólo dos días he producido todos los cambios que todos ustedes ya conocen, tanto en el Ministerio de Seguridad como en la Cúpula Policial, produciendo una renovación de cuadros y dando una nueva dinámica a la Fuerza.

El poder político, como siempre lo hace, respaldará a través del Ministerio ese accionar y la planificación que ellos han elaborado con todos los recursos del Estado Provincial porque para nosotros, cuidar la seguridad de las personas, es garantizar la libertad de los ciudadanos. Cuando una persona teme, no goza de la libertad plenamente y hemos recuperado la democracia los argentinos para gozar plenamente de nuestras libertades, por eso no podemos permitir que los malandras atenten contra el uso responsable de la libertad ciudadana. (Discurso del Gobernador De la Sota en la apertura del periodo ordinario de sesiones de la Legislatura provincial, 1 de febrero de 2007)

Así, de un modo paradójico, las políticas tendientes a garantizar la “libertad ciudadana” en Córdoba terminaron con un número elevado y creciente de privaciones de la libertad y arrestos por la aplicación del Código de Faltas, como veremos luego.

Otros datos aportados por los medios de comunicación y voces oficiales¹¹ que hacen actos públicos de sus declaraciones sobre la política de seguridad en la provincia permiten reconstruir el escenario donde actúa la policía de Córdoba. En ese sentido, algunas cifras hechas públicas muestran las preocupaciones centrales por donde pasa la gestión política local y la inversión del presupuesto público. Así, en el período que fue desde 2001 hasta el 2011, “el Gobierno de Córdoba tomó 7635 oficiales”¹² lo que significó un incremento del 62,8%. En la misma dirección giraron las inversiones en materia penitenciaria: en el período que fue del año 2000 hasta 2011 se duplicaron los guardias cárceles provinciales. En ese mismo año, se invirtió 1527 millones de pesos destinado a programas de “seguridad”, que representaron el 8,15 % del presupuesto anual de la provincia¹³ y que hacia el primer semestre del 2012 creció a un 12,2 %.

Estos datos permiten cifrar, aunque no con una determinación del todo precisa, los aires políticos que rodean a la institución policial en la provincia de Córdoba. Durante un poco más de una década, Córdoba ha pasado a ser la provincia que tiene mayor cantidad de personal policial por habitante¹⁴, en diciembre de 2012 contaba con 23.379 agentes

¹¹ Ver blog de Carlos Caserio: ex Ministro de Gobierno de Córdoba, actual asesor del Gobierno de la provincia de Córdoba y recientemente electo diputado nacional (en las elecciones del 27/10/2013). Disponible en: <http://www.carloscaserio.com.ar/ppal/notillas.php?nombre=196>.

¹² Diario *La Voz del Interior*. Nota “En 12 años, aumentó 66% la cantidad de policías. Publicada el 04/01/2012. Disponible en: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/12-anos-aumento-66-cantidad-policias>.

¹³ Diario *La Voz del Interior*, loc. cit.

¹⁴ En 2009 se presentaba a Córdoba como la provincia líder en cantidad de agentes policiales. El diario *Día a Día* presentaba la noticia con el encabezado “Ya no será por falta de policías” y agregaba: “Con la nueva incorporación, la provincia tendrá un policía por cada 168 habitantes. Es bastante más que Santa Fe y Mendoza”. Nota publicada el 22/11/2009. Disponible en: <http://www.diaadia.com.ar/content/ya-no-sera-por-falta-de-policias-0>.

de seguridad en planta permanente¹⁵. Por otra parte, el incremento del personal policial en las fuerzas de seguridad ha favorecido en la última década, un mayor margen de acción de la policía respecto del control social: “Durante el 2007, según datos de la Policía, se practicaron 15.000 arrestos por faltas” y “en 2009 esa cifra subió a 27.000” lo que indica un crecimiento en las detenciones del 80% (Coria y Etchichury, 2010: 3)¹⁶.

Por medio del Código de Faltas, el control policial y la persecución “preventiva” recaen en aquellos sectores de la población representados en el imaginario social como “peligrosos”, afectando especialmente a jóvenes varones¹⁷ y trabajadoras sexuales¹⁸ (travestis o mujeres). En 2009, “en todo la provincia, la Policía efectuó 54.223 arrestos. Cerca de la mitad (un 49%) afectaron a jóvenes menores de 25 años. Esto se acentúa en la Ciudad de Córdoba, donde el porcentaje se eleva hasta casi el 70%” (Coria y Etchichury, 2010: 4). Por esta vía se hace evidente que la estrategia y las técnicas de gestión del riesgo absolutamente excluyentes son aplicadas a lo irremediable y peligroso (O’Malley, 2006: 217), la “*underclass* aparece como el producto de una racionalidad política neoliberal” (O’Malley, 2006: 216).

La inversión pública en efectivos policiales y penitenciarios, el fortalecimiento institucional y el apoyo político que la institución policial recibiera como mensajes dados desde los discursos oficiales, junto con el incremento presupuestarios y los recursos puesto a su disposición, nos sirven como indicadores del giro represivo en las políticas criminales del estado provincial. De este modo, la gestión gubernamental dirige su atención a la administración de la cosa pública, pero también a la promoción de algunos negocios privados; incrementa el presupuesto en “seguridad” a la par que disminuye sus inversiones en “Promoción y Asistencia Social”; aumenta la cantidad de agentes policiales por habitantes, mientras dice preocuparse por la “libertad ciudadana”. Se trata de una política plagada de ambigüedades, pero fundamentalmente que mina el terreno con dispositivos de seguridad que marcan cierto camino en las fuerzas policiales y que condicionan su propio funcionamiento.

¹⁵ A los que se les debe sumar 140 agentes temporarios. Disponible en <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2013/04/Anexo-III-Dic-2012.pdf>.

¹⁶ No se cuenta con información oficial publicada al respecto. Los pocos datos disponibles provienen de pedidos de informe, dentro del que se destaca el Informe presentado a la Legislatura de Córdoba por un pedido de la legisladora provincial Adela Coria, quien junto a Etchichurry elaboraron un informe de donde surge que en 2009 el 86% de las detenciones se practicaban sobre personas de sexo masculino y se informan 1651 detenciones de mujeres. Se concentran en Córdoba Capital 940 casos. En el informe se indica que las principales contravenciones por las que son detenidas las mujeres son por la “prostitución molesta o escándalos” y “el escándalo público”. Disponible en <http://codigodefaltas.blogspot.com.ar/2010/09/nuevos-datos-sobre-codigo-de-faltas.html>.

¹⁷ La figura del “merodeo”, prevista en el art. 98 del Código de Faltas, representó en 2009 el 25% de las detenciones por parte de la Policía. Ver “Código de Faltas de Córdoba. Comentarios a partir de la respuesta de un pedido de informe legislativo” (Coria y Etchichury, 2010: 4).

¹⁸ La contravención que suele aplicarse es la “prostitución molesta o escandalosa” del art. 45 del Código de Faltas de Córdoba.

Los “sentidos” policiales y políticos en torno al Código de Faltas

El crecimiento en la cantidad de agentes en las fuerzas de seguridad tuvo su correlato en el crecimiento de las detenciones, especialmente en lo que refiere a las contravenciones. En este sentido, el Código de Faltas se presenta como un instrumento que permitiría medir la “eficacia policial”, no tanto porque efectivamente sea eficaz o porque sirva para prevenir el delito (hechos que no han sido probados), sino más bien como una forma de justificar el gasto público y mostrar que “algo se está haciendo”. Es por ello que en este apartado nos gustaría agregar a lo que anteriormente presentáramos en cifras aproximativas, una exploración en lo que significó la reforma del Código de Faltas en 1994, dado que allí se incorpora la figura contravencional del “merodeo”¹⁹, que es a su vez la que habilita al mayor número de detenciones, como lo indicáramos arriba. Esto nos mostrará algunos de los “sentidos políticos” dados en el mismo debate legislativo. Por otra parte, presentaremos algunos de los “sentidos” policiales circulantes en la trama que se teje entre la policía judicial y la policía “de calle”.

En efecto, un año clave en el proceso de consolidación de las normas contravencionales –que van a regir y regular a partir de allí las “incivilidades”²⁰ de la población cordobesa– es 1994, no solo porque es el año donde se modifica el viejo Código de Faltas de la Provincia de Córdoba –que había sido sancionado durante la dictadura cívico-militar– sino también porque encuentra en este período un momento propicio, social y políticamente, para su modificación.

Es oportuno recordar que hacia aquellos años la legislatura provincial era bicameral a diferencia de la actual arquitectura institucional que es unicameral²¹. Así, el 13 de

¹⁹ La figura del merodeo fue remitido ya en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo en 1987, en ocasión que se modificara la Constitución provincial para eliminar la figura de averiguación de antecedentes. En ese sentido, el legislador Montoya (UCR) en la reforma de 1994 recordaba: “quiero que quede bien en claro lo referido a la figura del merodeo. Para ello sintéticamente debo exponer que en el año 1987, cuando se modificó la Constitución de la Provincia, se eliminó el artículo 116, inciso 15, que hacía referencia a la averiguación de antecedentes y permitía detener a una persona por el término de 24 horas sin intervención del juez. (...) Eso significó que en 1987 el Poder Ejecutivo remitiera a la Legislatura un proyecto de ley que introduce en el Código de Faltas la figura del merodeo (...)”. Si bien la figura del merodeo será incorporada en 1994, con la modificación del Código de Faltas, el discurso del legislador nos permite rastrear la preocupación por entonces, de intercambiar aquella figura de la “averiguación de antecedentes” de la Constitución provincial (que funcionó plenamente durante los años de dictadura militar e incluso en los primeros años de democracia en la provincia), por esta otra figura contravencional del “merodeo” ya instalada la democracia de los 90.

²⁰ El término en este texto es usado no solo para representar aquellos comportamientos descriptos como contravenciones, sino más bien para describir estas conductas, cuyas prohibiciones responden a un discurso hegemónico de la fantasía del orden social y moral único que se presenta con pretensiones universales y cuyo contenido civilizatorio está atravesado por la disposición del poder de ciertos grupos sobre otros.

²¹ En el año 2001 se realiza la Reforma Constitucional de la Provincia, cuyo propósito político anunciado era “achicar el gasto público en la política” y pasa la legislatura pasa de bicameral a unicameral. A propósito de un análisis crítico sobre este proceso ver “Reflexiones sobre el unicameralismo en Córdoba” (Rossetti y Etchichury, 2001: 179-182).

octubre de 1994 se presenta en la Cámara de Senadores un expediente²² donde se solicita que se preste adhesión a una Conferencia que se desarrollará el 20 de octubre de ese mismo año. Esta conferencia se llamará “Nuevo Código de Faltas de la Provincia de Córdoba” y será auspiciada por la Asociación de Docentes Investigadores de Derecho. Esta actividad previa a la presentación del proyecto legislativo no es más que una antesala que muestra el escenario político y la puesta en coyuntura de un tema que venía a emerger en la agenda política de aquellos tiempos.

El mismo 20 de octubre de ese año se vuelve a tratar ese expediente en la Cámara de Senadores de la Provincia, pero esta vez se agregan los fundamentos, donde se indica:

La conferencia a dictarse el día 20 de octubre promueve la inmediata difusión de una ley que transformará sustancialmente la concepción y el procedimiento contravencional en relación al que actualmente se encuentra vigente.

El debate que la sociedad se apronta a efectuar otorga legitimidad a la norma, en cuanto estimula la concientización no solo sobre las conductas reguladas, sino fundamentalmente sobre los modos y efectos de su aplicación²³, y el alcance que esta última tendrá con relación al resguardo de elementales derechos constitucionales, tales como la libertad y el debido proceso.²⁴

Esta exposición de motivos de la Conferencia nos permite reconstruir dos ideas: la primera, relacionada a la necesidad de otorgarle legitimidad al Código de Faltas que por ese entonces tenía la aspiración de ser una “nueva” ley democrática y quitar la infamia de la dictadura. La segunda, dice más de lo que sugiere pues explícitamente enuncia como propósito la necesidad de crear concientización sobre los modos y efectos de su aplicación. En este último sentido hay una proyección de los efectos performativos de la norma, en cuanto se sabe que la aplicación de este nuevo corpus de leyes creará nuevas normas de conductas que serán el resultado de su aplicación.

En relación al primer punto, la idea de “otorgar legitimidad a la norma” parece sugerir que a ésta le faltaba esa legitimidad que se buscaba. Pero esto no solo por los fundamentos presentados, sino también por el dato histórico de que esta conferencia se realiza previamente a la presentación del proyecto de ley. Es decir, era necesario generar las condiciones de posibilidad de su tratamiento legislativo a la par de construir mayor legitimidad –en el sentido de presentarse adecuado y conforme a la ley, aun cuando suene del todo paradójico pues en fin se trataba de su propio reconocimiento como ley–.

El segundo punto, en cambio, avanza sobre las declaraciones de lo que implicaba esta ley: será más importante crear conciencia sobre los efectos y los modos de su aplicación, antes que sobre las conductas descriptas en ella (todo esto, según los propios fundamentos presentados en la Cámara de Senadores). Es decir, a las claras hay un

²² Expediente N° 7185. Fuente: Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, del día 13 de Octubre de 1994, 29ª. Sesión ordinaria.

²³ El destacado en negrita me pertenece.

²⁴ De los Fundamentos dados en el Diario de Sesión de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba en la 30a. Sesión ordinaria del 20 de octubre de 1994 (Versión taquigráfica). P. 1800.

propósito político de generar “concientización fundamentalmente sobre los modos y efectos de su aplicación”, o sea, la implementación del Código de Faltas. Ya vemos, que los actores jurídicos y políticos están bien advertidos y son conocedores de la construcción de sentidos que producen las leyes y los discursos jurídicos y legislativos que sobre ellas se emiten.

Este proceso²⁵ hecha luz sobre algunos pormenores de los discursos y el contexto político donde se producen los sentidos circulantes de la época, previamente a la sanción del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, a la vez que también muestra las vinculaciones entre diversos actores en tanto la conferencia es organizada por un grupo de docentes de la Facultad de Derecho. El Código de Faltas que luego será aplicado por la policía, es gestado previamente en redes y grupos, en un “tejido de relaciones [que] incluye no solo aquellas establecidas al interior de la institución policial sino que abarca contactos y relaciones que la exceden, incluyendo no sólo a aquella sino también a un conjunto de agentes políticos, jurídicos y académicos posicionados en relación a la institución” (Hathazy, 2010: 148-149).

Finalmente, el 17 de noviembre de 1994, el proyecto del “Nuevo Código de Faltas de la Provincia” es sancionado con “fuerza de ley” por el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba. En el debate producido en el recinto la figura de “merodeo” parece ser la protagonista principal de la discusión política de entonces. No obstante las iniciativas tendientes a endurecer las penas parecían ser ya parte de la preocupación política del momento, dado que el 24 de noviembre de ese mismo año, el Gobernador Eduardo César Angeloz –perteneciente al Partido Radical– presenta un proyecto de modificación donde solicita el endurecimiento de las penas en las contravenciones cometidas con motivo o en ocasión de espectáculos deportivos.

Por otra parte, la modificación del Código de Faltas siguió esta línea en tanto supuso también la sanción de la figura de la “reincidencia específica”²⁶ antes que su eliminación y el arresto²⁷, a más de la ya nombrada figura del “merodeo”. Respecto de ésta última, si bien hubo posiciones políticas disidentes parciales, dentro de las que se

²⁵ Dicha reconstrucción no pretende ser presentada como una versión completa y coherente, precisamente por tratarse de la recuperación de los debates y presentaciones que se realizaron en las Sesiones del Poder Legislativo y de lo que quedó registrado de ese momento histórico, ya que solo tenemos acceso a las versiones taquigráficas de dichas sesiones. No obstante nos permite asomarnos por la ventana de aquel proceso de reforma.

²⁶ El anterior Código disponía la “reincidencia genérica” que implicaba abarcar los hechos y faltas de distinta índole o especie, mientras el nuevo Código dispondrá la “reincidencia específica” que se refería a cometer la misma contravención. No obstante, la discusión aquí pasó por los distintos alcances de la reincidencia en materia contravencional y no su real derogación atendiendo a su inconstitucionalidad. Para un análisis más profundo sobre la inconstitucionalidad de la reincidencia en el Código de Faltas ver Juliano y Etchichury (2009: 97-100).

²⁷ La reforma en cuanto al arresto significó una modificación más garantista, tendiente a esclarecer el plazo desde el que se regía el cómputo de la detención. Así, un uso común del arresto en materia contravencional suponía la aplicación del artículo 24 del Código Civil para interpretar que la misma corría “desde la media noche o cero hora, en que termina el día de su fecha”. A partir de allí el arresto empezaría a correr desde el momento de su detención.

destaca el diputado Bustos Argañaraz –representante del bloque de la Unión de Centro Democrático–, la mayoría sostuvo la necesidad de incorporar dicha figura contravencional, que fuera remitida ya en 1987 por parte Poder Ejecutivo de entonces y en ocasión de la modificación de la Constitución provincial que eliminaba la “averiguación por antecedentes”. Dicho en pocas palabras, en un juego de transacciones legislativas complejas, se elimina la “detención por averiguación de antecedentes” en la Constitución provincial hacia 1987, al tiempo que el propio Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley para incorporar la figura del merodeo²⁸ en el Código Contravencional, proceso que culminará en su efectiva incorporación en 1994. Esta primera reforma contravencional en democracia supuso una posición política, que se refleja en voces como la del senador Montoya (UCR), quien sostuvo:

En nuestra época decimos que hay un auge del fenómeno delictivo y hay que buscar las normas legales para una respuesta eficaz, pero fundamentalmente tenemos que ir sobre las causas que generan los delitos y las contravenciones. (...)

La legislación penal administrativa es el instrumento más importante en la prevención del delito porque tipifica conductas menos graves, pero que frecuentemente son pasos previos al delito. (...)

La conducta del merodeo, punible, es la presencia perturbadora de una persona que altera el orden de un vecindario que no es el suyo. Se trata, señor presidente, de una actitud sospechosa, sin un fin determinado. (Diario de Sesiones del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, p. 1978)

La figura del merodeo deja así librado a la disposición policial la determinación de que significa merodear y definir cuando la circulación se realiza con la intención delictiva y, con ello, atribuirle a la *andanza* la finalidad del robo o saqueo de antemano; dicha “atribución se basa, únicamente, en la discreción del personal policial actuante” (Juliano y Etchichury, 2009: 255). Encontramos aquí otro desplazamiento en las disponibilidades dadas a la policía desde el Poder Legislativo. Por otra parte, importa la producción de sentidos de esta norma en tanto es oportuno recordar que, en general es una de las faltas más utilizada (Coria y Etchichury, 2010: 9), y que el 44% de las faltas son aplicadas a jóvenes de entre 18 y 25 años (Coria y Etchichury, 2010: 7).

En otro sentido, el Código de Faltas se vuelve un instrumento útil y efectivo en el “rendimiento” policial, ya que permite llegar mejor a los objetivos exigidos por la propia institución a los agentes policiales. Las contravenciones resultan más ágiles y fáciles de aplicar que los delitos en diversos sentidos. En primer lugar, porque son los propios funcionarios policiales los que sancionan la contravención, sin necesidad de que intervenga un abogado (Juliano y Etchichury, 2009: 33-66), lo que facilita salvar los errores procesales, pero sobre todo permite disponer discrecionalmente de caratular los hechos, como efecto de la “productividad policial” (Carbajo y otros, 2013: 9-10).

²⁸ El actual artículo 98 prevé: “Serán sancionados con multa de hasta cinco Unidades de Multa (5 UM) o arresto de hasta cinco (5) días, los que merodearen edificios o vehículos, establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales o mineros, o permanecieran en las inmediaciones de ellos en actitud sospechosa, sin una razón atendible, según las circunstancias del caso, o provocando intranquilidad entre sus propietarios, moradores, transeúntes o vecinos.”

Por otra parte, la incorporación de la policía judicial hacia 1985 significó una modificación en el régimen policial, cuyas incidencias no han sido del todo estudiados, pero que presentamos tres pesquisas cualitativas que podrían conducir a nuevas exploraciones y darían cuenta de una complejidad en las relaciones entre la policía y el Poder Judicial (que es la pertenencia institucional de la Policía Judicial).

Los primeros intentos de profesionalización de la policía en Córdoba pueden identificarse con la reorganización que encarara Sabbatini a partir de 1936²⁹, no solo poniendo a funcionarios civiles a la cabeza de la “jerarquía policial de la campaña bajo el cargo de “Jefe Político”, del cual dependían los Comisarios generales, Comisarios, Subcomisarios, Auxiliares, Sargentos, Cabos y Vigilantes” (Barreneche, 2007: 16), sino mediante la creación de la Escuela de Policía donde se formaban a los Meritorios y Escribientes (Barreneche, 2007: 17). Este constituirá un antecedente lejano de las inquietudes por instalar una policía de investigación independiente y profesionalizada, cuya institucionalización más lograda puede identificarse en la creación de la Policía Judicial en 1985.

La Policía Judicial depende del Poder Judicial en términos formales, pero lo cierto fue que en la práctica muchos funcionarios policiales formaron sus equipos de trabajo y fueron traspasados a las dependencias del Poder Judicial, pero su formación provenía de la tradición militarizada de la policía. Hay por lo menos pesquisas que apuntan en esa dirección. Por un lado, unas entrevistas a funcionarios que trabajan en policía judicial facilitaron ciertos hallazgos. Por otro lado, el trabajo de Carbajo y otros (2013) permiten aproximarnos a la experiencia de los policías de “calle”.

Respecto a los funcionarios que trabajan en policía judicial³⁰ como sumariantes, nos revelaron que la interdependencia con la policía de “calle” y en especial el comisionado (que son aquellos agentes policiales, que colaboran en la investigación, y responden a las órdenes del Fiscal por una parte y del Comisario por la otra) es inevitable. Pero respecto del punto que interesa aquí, revelaron que así como a los agentes policiales se les exige “hacer número” con las contravenciones, lo propio ocurre con los comisionados que se los presiona para “hacer números” con los allanamientos. Esto indica también un empuje a marcar el ritmo del trabajo policial. En ese sentido una de las personas entrevistadas decía:

Nosotros con el personal policial que más contacto tenemos es con el comisionado y me parece que se diferencian mucho con el personal policial de la calle, pero me parece que es más una cuestión personal, me entendés? El policía que anda en la calle es como el personal más bajo, es el que mandan a hacer las guardias, por ejemplo (...)

²⁹ Aunque su creación formal se produce en 1939 con la legislación del Código Procesal Penal de Córdoba.

³⁰ La Policía Judicial en la organización institucional es parte del Poder Judicial y depende de las Fiscalías. Se encarga de la investigación penal previa, que se inicia por una “denuncia por acta” por un delito descrito por un policía de “calle”.

El comisionado anda vestido de civil, no anda uniformado y con esos son los que más contacto tenemos (...) pero el policía comisionado era policía de calle, solo que fue destinado a la brigada de investigación que trabajan en las unidades judiciales.

Los allanamientos, por ejemplo, siempre los hacen los comisionados, pero lo pide el ayudante fiscal. (...) El fiscal previamente lo pide al juez de control, que da la orden de allanamiento...

Otro entrevistado sumariante, hablando de los comisionados nos dice:

Los comisionados te suelen decir que les exigen allanamientos (...) Respecto del policía de calle, no tengo mucho contacto, pero creo, creo, no sé muy bien, que le dan francos por los procedimientos que traen... eso por escuchar en alguna conversación o cosas que dicen por ahí.³¹

A los comisionados, desde la brigada de investigación, les piden que hagan determinada cantidad de allanamientos. Y eso lo sé porque me lo han dicho los comisionados.

Los comisionados tienen mucho poder, en el sentido que son ellos quienes declaran lo que han investigado. Pero eso no hay forma de corroborarlo porque él es justamente el que se encarga de eso.

De un modo muy exploratorio, se presenta como el funcionamiento policial también está regulado por una tensión entre las exigencias de los superiores jerárquicos y ciertas expediciones judiciales (órdenes de allanamiento por ejemplo) cuyos fundamentos están condicionados por el propio operativo policial que dio origen a la denuncia.

No obstante lo presentado hasta aquí, algunas otras exploraciones sobre las percepciones policiales, muestran como la creación de la Policía Judicial incidió en la tendencia a realizar procedimientos contravencionales antes que procedimientos delictivos, algunas veces por la percepción de que quienes trabajan en la Policía Judicial gozan de privilegios que los hacen inexpertos en las cuestiones de calles y otras porque son mucho más formalistas que los comisarios y muchas veces anulan los procedimientos policiales por defectos de forma (Carbajo y otros, 2013: 20)

EO: (...) Que pasa, en una época el sumariante era un policía, sí, ese policía había vivido un montón de cosas que vive el policía, como tener que a lo mejor renegar con presos, tener que cagarte de frío cuando hace frío, te re cantas de calor cuando hace calor, en los controles vehiculares te duelen los pies de tanto estar parados y un montón de cosas, entonces después que pasó, (...) y se paso a la unidad judicial y esta un poco mejor, a lo mejor está con aire acondicionado, o calefacción, esta sentado, está atrás de la maquina, está más tranquilo, entonces cuando viene otro policía, tiene en cuenta esas vivencias y dice, bueno, lo atendamos enseguida al policía, le demos prioridad al procedimiento, viene un policía con un procedimiento, lo atendamos, recibimos, está, entonces ahí el procedimiento se te demora poco tiempo, declaración, entregar las actas, tuc, listo! Te vas a la calle de vuelta. Distinto a lo que sucede en la actualidad, tenés todas chiquitas de mamá, o nenitos de papá, estudiantes de abogacía, que jamás en la puta vida han pasado frío, no han pasado calor y nunca les ha faltado nada, entonces están sentados atrás de

³¹ Esto la persona entrevista lo dice porque los sumariantes, que suelen ser abogados recién recibidos o estudiantes de derecho, trabajan en las unidades judiciales que están en el mismo lugar físico que las comisarías, no en la misma sala, pero si en el mismo edificio.

una máquina, en principio son unos simple escribientes o sumariantes y se creen ayudantes de fiscal, (...) entonces te cansás de juntar orina (...) Entonces obviamente la próxima vez que vas a decir, de ultima ni lo traigo detenido, si tengo que ir a renegar a la unidad judicial (...) Entonces que le decís a la mayoría: entrega por contravención! (Entrevista citada en Carbajo y otros, 2013: 20)

Lo presentado en esta última parte nos muestra como, de un modo complejo y no buscado la creación de Policía Judicial en especial y el funcionamiento del Poder Judicial en general, inciden en el uso del Código de Faltas como instrumentos de detención, que les permite cumplir con el objetivo y rendimiento policial de un modo más rápido y “eficaz” en el sentido de la “productividad” policial exigida. El Código de Faltas nos sirve de ejemplo para articular el complejo de relaciones que intervienen en el funcionamiento policial, pero que de modo alguno dan cuenta acabada del fenómeno y aun así el ascenso de las detenciones es alarmante y develan que algo ha pasado a lo largo de estos años. Muchas exploraciones han quedado por fuera (por ejemplo, las reformas legislativas, dentro de las que se destaca la ley de seguridad), sin duda muchas otras cuestiones sociales deberán incluirse en un análisis sobre la cuestión policial, pero el propósito aquí ha sido explorar algunas de las condiciones de posibilidad que dan paso al funcionamiento policial en el territorio provincial.

La variabilidad de las fronteras políticas repercute en los márgenes de acción de la policía. Esto se refleja en las políticas de gestión de la seguridad, en el destino del presupuesto público, en los cambios institucionales, pero también en las complejas relaciones de poder en tensión que se producen entre la legislatura, el poder judicial (especialmente de la mano de la Policía Judicial) y las propias lógicas de la policía, cuya dependencia política no solo se anuda al Poder Ejecutivo, sino al despliegue de funcionarios policiales que oscilan de modo intermitente entre las Jefaturas de Policías y el Ministerio de Seguridad. Estos hechos disponen la realidad policial y acechan las prácticas de la institución, toda vez que “la *desproletarización*, la *relegación* y la *estigmatización* han sido acompañadas de la “criminalización de la miseria y de las poblaciones precarizadas” mediante el uso privilegiado del sistema penal y de su expresión más significativa, la policía” (Sain, 2008: 45).

De este modo, la historia reciente converge en la historia del presente. Aquella que tuvo sus inicios en 1983 con el retorno de la democracia, la fracción del peronismo y el ascenso del populismo punitivo configuran los marcos elásticos donde la policía de la provincia teje sus propias competencias, allí donde se establecen sus propios márgenes de acciones y finalmente donde la disponibilidad de los funcionarios policiales está hecha de lo “indisponible” de la cultura política en Córdoba.

Bibliografía

Barreneche, Osvaldo (2007). “La reorganización de las policías en las provincias de Buenos Aires y Córdoba, 1936-1940” en Moreyra, Beatríz y Mallo, Silvia (coord.)

Procesos amplios, experiencia y construcción de las identidades sociales. Córdoba y Buenos Aires, siglo XVIII-XX. Córdoba: UNC.

Carbajo, Mariana; Cabrera, N. y Hernández, A. (2013). Ponencia “Código de faltas y moralidad policial: detenciones arbitrarias en la provincia de Córdoba desde la perspectiva policial” en *XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica “Conflictos sociales y confrontaciones de derechos en América Latina”*. Córdoba, Argentina: CD – UNC/SASJu.

Closa, Gabriela (2006). “Crisis, renovación partidaria y transformaciones políticas en el peronismo de Córdoba, 1983-1987” en *Revista virtual Astrolabio N° 4*. Córdoba: CEA-UNC. Disponible en: <http://www.astrolabio.unc.edu.ar/articulos/partidospoliticos/articulos/closa.php>.

Hathazy, Paul (2006). “Política de seguridad en Córdoba (2000-2005): incremento del estado penal y re-militarización policial”. Documento de trabajo, “Violencia y Política en 6 Conglomerados Urbanos”, Agencia Nacional de Promoción Científica y tecnológica.

Hathazy, Paul (2010). “Los caminos de la opacidad: accesibilidad y resistencia en el estudio de las organizaciones policiales como obstáculo y dato” en Sirimarco, Mariana (comp.) *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.

Juliano, Mario Alberto y Etchichury, Horacio Javier (2009). *Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. Ley 8431 y modificatorias. COMENTADO*. Córdoba: Lerner.

O’Malley, Pat (2006). *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Rossetti, Andrés y Etchichury (2001). “Reflexiones sobre el unicameralismo en Córdoba” en *Estudios sobre la reforma de la Constitución de Tucumán* (p. 179-182). Tucumán-Argentina: UNT. Disponible en: <http://www.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fwww.derecho.unt.edu.ar%2Fpublicaciones%2Flibros%2FEstudiosReformaConstitucionTucuman.pdf&h=4AQE5EvNg>.

Sain, Marcelo (2008). *El leviatán azul. Policía y política en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Sozzo, Máximo (2007). “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión depósito en Argentina” en *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. N°1* (pp.88-116). Quito: FLACSO.

Wacquant, Loïs (2004). “El advenimiento del Estado penal no es una fatalidad” en *Las cárceles de la miseria* (p. 165-171). Buenos Aires: Manantial.

Fuentes

ADN TV | “Vínculo entre narcos y policías. Nota al “Francés” Viernes”. Video disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=HjRmA2XrgJk>. Consultado el 30/09/2013.

Blog oficial de Carlos Caserio. “La policía de Córdoba sumó 1.498 nuevos efectivos”. Disponible en: <http://www.carloscaserio.com.ar/ppal/notillas.php?nombre=196>. Consultado el 30/10/2013.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba de 1994 – Tomo 3.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba de 1994 – Tomo 4.

Diario *Día a Día*. Nota: “Ya no será por falta de policías”. Publicado el 22/11/2009. Disponible en sitio web: <http://www.diaadia.com.ar/content/ya-no-sera-por-falta-de-policias-0>. Consultado el 27/10/2013.

Diario *La Voz del Interior*. “Crean nuevo comando Policial y vienen las cámaras”. Publicado el 01/02/2007. Disponible en: http://archivo.lavoz.com.ar/nota.asp?nota_id=40597. Consultado el 30/10/2013.

Diario *La Voz del Interior*. Nota: “En 12 años, aumentó 66% la cantidad de policías. Publicado el 04/01/2012. Disponible en sitio web: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/12-anos-aumento-66-cantidad-policias>. Consultado el 25/10/2013.

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias del Ministerio de Economía de la Nación. Disponible en: http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dncfp/provincial/info_presupuestaria/gasto_FIN_FUN/fin_fun_total_anual_ACOD.php.

Gacetilla de prensa del Área de la Gobernación: “Discurso del Gobernador De la Sota en la apertura del período ordinario de sesiones de la legislatura provincial”. Córdoba, 1 de febrero de 2007.

Periódico digital *iNFO news*. “Córdoba: hallan muerto a un policía investigado por la vinculación narco”. Publicado el 07/09/2013. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=HjRmA2XrgJk>. Consultado: 30/10/2013.

Portal Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Planta de Personal Ocupada en el Servicio Público Provincial – Diciembre de 2012. Disponible en <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2013/04/Anexo-III-Dic-2012.pdf>.

Portal Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Planta de Personal Ocupada en el Servicio Público Provincial – Diciembre de 2006. Disponible en <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2013/07/fin-pp-anexoIII-dic2006.pdf>.

Revista *Prensa Pensamiento Penal*. “La actividad criminal de la policía de Córdoba pareciera no tener límites”. Publicado el 14/02/2013. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.org.ar/la-actividad-criminal-de-la-policia-de-cordoba-pareciera-no-tener-limites/>. Consultado el 30/10/2013.

Revista *Veintitrés*. Nota: “La maldita cordobesa. Los prontuarios de los jefes policiales de De la Sota”. Publicado el 07/02/2013. Disponible en: <http://veintitres.infonews.com/nota-6227-.html>. Consultado el 30/10/2013.